



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 001-2026-UNIFSLB

Bagua, 05 de enero del 2026.

VISTO:

El Memorándum N° 005-2026-UNIFSLB-CO/P, de fecha 05 de enero de 2026; Informe N° 013-2026-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 05 de enero de 2026; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Uno (001), de fecha 05 de diciembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, la finalidad del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios es: Regular el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" y en el Literal 6.1.8, establece el Perfil de jefes o profesionales a cargo de las oficinas, direcciones y/o unidades de apoyo y asesoramiento, o las que hagan sus veces, en la Comisión Organizadora.

Que, mediante Memorándum N° 005-2026-UNIFSLB-CO/P, de fecha 05 de enero de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos evaluación e informe técnico sobre designación de Profesional CAS Confianza en el Cargo de SECRETARIO GENERAL, adjuntando para ello Curriculum vitae del Abog. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO.

Que, mediante Informe N° 013-2026-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 05 de enero de 2026, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*INFORME TÉCNICO SOBRE DESIGNACIÓN DE PROFESIONAL CAS CONFIANZA EN EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL*"; asimismo concluye lo siguiente: "(...) Que en atribución a mis funciones se realizó la búsqueda en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), del Abog. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO, a fin de evidenciar que no se encuentren impedidos de prestar servicios en el Estado (Se adjunta reporte de RNSSC (...))".

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Uno (001), de fecha 05 de enero de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, solicita Aprobar la propuesta del Mg. Abog. José Luis Samillan Carrasco, para desempeñar las funciones en el cargo de CAS Confianza de Secretario General de la UNIFSLB; que, luego de oralizar las documentales anexas al presente expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: APROBAR la DESIGNACIÓN del Mg. Abog. José Luis Samillán Carrasco en el cargo de CAS - Confianza de Secretario General de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 05 de enero del 2026, con las atribuciones y prerrogativas que la ley y los instrumentos de gestión le confieren.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **DESIGNACIÓN** del Mg. Abog. José Luis Samillán Carrasco en el cargo de CAS - Confianza de **Secretario General** de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del **05 de enero del 2026**, con las atribuciones y prerrogativas que la ley y los instrumentos de gestión le confieren.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO; todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

C.c.
Presidencia
VPA
VPI
DGA
RRHH
OTI
Interesado
Archivo